INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa las remuneraciones variables que indica, para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otorga bonos que indica.

BOLETÍN Nº 8.903-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- De la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI: la Vicepresidenta Ejecutiva, señora María Francisca Correa y la Asesora, señora María Ximena González.

- De la Asociación Nacional de Funcionarios JUNJI: la Presidenta Nacional, señora Julia Requena; la Presidenta V Región, señora María Cristina Sánchez; el Presidente VII Región, señor Luis Oróstica; la Secretaria Nacional, señora Grimilda Bruna y el Dirigente Nacional, señor Luis Henríquez.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Carlos Medel.

- De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Marcelo Núñez.

- Del Instituto Igualdad: la Asesora Legislativa, señorita Karina Neira.

- De la oficina del Honorable Senador Cantero: el Asesor, señor Rolando Neira.

- De la oficina del Honorable Senador Quintana, la asesora señorita Nicole Morandé.

- De la oficina del Diputado Mario Venegas, la Asesora señorita, Claudia Vilches.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone incrementar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), establecidas por el artículo trigésimo cuarto de la ley N°19.882[1] , en un período de tres años, y por la ley N°19.553[2] en su componente institucional.

En efecto, la iniciativa propone variaciones en dos de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la institución señalada, como parte de sus remuneraciones variables, valores que se pagarán desde el 1° de enero de 2012.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 19.882, de 2003, que regula una nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

2.-Ley N° 19.553, de 1998, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

3.-Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo Sistema de Pensiones.

4.-Ley N° 20.648, de 2013, que otorga a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles condiciones especiales para la Bonificación por Retiro Voluntario, por el período que indica, y una Bonificación Adicional.

5.-Ley N° 20.212, de 2007, que modifica las Leyes números 19.553, 19.882 y otros cuerpos legales, con el objeto de Incentivar el Desempeño de Funcionarios Públicos.

6.-Ley N° 20.305, de 2008, que mejora las condiciones

[1] Regula una nueva política de personal a los funcionarios públicos.
[2] Concede una asignación de Modernización y otros Beneficios al personal de la JUNJI.

de retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial.

I.ANTECEDENTES.

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en informe destaca que su origen se encuentra en el diálogo que ha sostenido el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera con la Asociación de Funcionarios de la Junta de Jardines Infantiles (AJUNJI), y busca destacar y reconocer la importancia que juega el óptimo desarrollo de la función que cumple el mencionado servicio.

Resalta el Ejecutivo que el primer objetivo de este proyecto de ley consiste en modificar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se señalan. Al respecto, recuerda que a partir del año 2003 comenzó una secuencia de modificaciones legales que buscaron ligar parte de las remuneraciones del personal de la JUNJI con los logros de aprendizaje obtenidos por los niños en los establecimientos que administra. Ello, mediante una evaluación comparativa de los establecimientos, según procedimientos y montos que quedaron plasmados en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882. Este proceso, hace presente, se extendió entre los años 2003 y 2006.

Asevera que a contar del año 2007, terminada la vigencia de la ley N° 19.882, se ajustó el modelo y se dictó la ley N° 20.213, que otorgó un incentivo anual al desempeño, en relación con los resultados que se obtienen de un Proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia. Explica el Mensaje que el referido incentivo es determinado anualmente según los porcentajes que se establecieron en el artículo único de dicha normativa, aplicados sobre el monto total de las remuneraciones imponibles que consultan las respectivas leyes de presupuesto para la JUNJI y distribuidos en cuatro tramos de clasificación de las unidades educativas de acuerdo a los resultados comparativos que se obtengan en el proceso de evaluación. Para los años 2007, 2008 y 2009 los porcentajes fueron de un 3,5%, 5,5% y 7,3%, respectivamente, pasando a partir del 2010 a ser de un 9,0%.

Destaca, además, que el personal de JUNJI percibe la asignación de modernización que contempla la ley N° 19.553, de 1998, cuyo monto ha variado en el tiempo y que JUNJI percibe el porcentaje que fijó la ley N° 19.882, a contar de 2004. Al efecto, precisa que esta Institución presenta una particularidad al respecto, ya que no se incorporó el último aumento de porcentajes que dispuso la ley N° 20.212, dado que paralelamente se tramitaba el proyecto de ley que dio origen, posteriormente, la ley N° 20.213, normativa que reconocía la especificidad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y le otorgaba una asignación particular.

El segundo objetivo perseguido por el proyecto de ley, informa Su Excelencia el Presidente de la República, radica en otorgar transitoria y condicionalmente a las directoras de jardines infantiles afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que se retiren, un bono especial de 10 unidades de fomento por año de desempeño en tal calidad con tope de 100 unidades de fomento. Dicho beneficio, agrega, se sujeta a la vigencia de un plan de retiro especial para el personal de la JUNJI y se encuentra condicionado a la adecuada entrega del establecimiento que dirigen, al que hayan sido calificadas en lista 1 ó 2 durante los años previos a su retiro y a la verificación de otros requisitos que se señalan en el cuerpo de la propuesta de ley.

II.CONTENIDO DEL PROYECTO

Subraya el Mensaje que la Junta Nacional de Jardines Infantiles es el eslabón inicial y fundamental de la cadena de formación educacional, ejerciendo un fuerte impacto tanto como institución en su conjunto, como su personal individualmente o en equipos de trabajo o unidades laborales. Lo anterior, indica, avala la necesidad de mantener las mediciones a que están sujetos y las evaluaciones permanentes de la calidad de su función, lo que se potencia y adquiere mayor relevancia al fortalecer la compensación que obtienen aquellos que logran los mejores resultados y además los van superando.

Señala que, por lo anterior, mediante el presente proyecto de ley se proponen variaciones en dos de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles como parte de sus remuneraciones variables, aplicándose los nuevos valores desde el 1° de enero de 2012. Conforme a lo señalado, continúa, se modifica en primer lugar el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, asignándole para los años 2012 y 2013, porcentajes del 9,2% y 9,5%, fijándose un 10,0% a partir del 2014. Así, acota, en régimen, el incentivo anual al desempeño, en relación con los resultados que se obtengan en el Proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se incrementará en un punto, llegando al 10% en el año 2014.

Por otra parte, destaca el aumento en un punto de la asignación de modernización de la ley N° 19.553 en su componente incremento por desempeño institucional, el que se acrecienta para la JUNJI de 5% a 6%, de tal forma que la referida asignación para este universo podrá alcanzar, en conjunto, un máximo de 20%.

Detalla Su Excelencia el Presidente de la República que ambos beneficios son de definición anual y se pagan en cuotas- en tres de ellas el primero de los mencionados y en cuatro la asignación de modernización- las que deberán ser recalculadas desde 2012 respecto de las ya pagadas hasta la fecha de publicación de la ley, otorgándose un bono no imponible ni tributable por ese lapso.

Refiriéndose al segundo objetivo del proyecto, precisa

que se otorga en forma transitoria y condicional a las directoras de jardines infantiles afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se retiren, un bono especial de 10 unidades de fomento por año de desempeño en tal calidad con tope de 100 unidades de fomento. Lo anterior, precisa, corresponderá a quienes se acojan al plan de retiro que la ley N° 20.648 concedió al personal de esta institución, en tanto las señaladas directoras cumplan con las condiciones que se definen en esta iniciativa. Por último, puntualiza que este beneficio se hace extensivo a las directoras que se hubieren retirado a contar del 15 de julio de 2011, que hayan percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 y cumplan con las condiciones fijadas al efecto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó los planteamientos de la **Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa**, quien resaltó, como se apuntara precedentemente, que en el mes de marzo de 2012 se firmó un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y AJUNJI[3], en el que se estableció la discusión en torno al aumento de las remuneraciones variables de los funcionarios y bono de modernización.

Indicó que el objetivo general del proyecto consiste en destacar y reconocer la importancia del óptimo desarrollo de la función que cumplen las y los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Asimismo, dijo que, específicamente, se busca modificar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

En este contexto, hizo presente que entre los años 2003-2006, el artículo trigésimo cuarto de la ley 19.882, asoció parte de las remuneraciones del personal de JUNJI con los logros del aprendizaje obtenido por los niños en los establecimientos que administra, lo que responde a un modelo de gestión de la calidad que se aplica a cada unidad educativa, con el objeto de poder certificar sus centros, dentro de un período de dos años. Agregó que el año 2007, la ley 20.213 otorgó un incentivo anual al desempeño y resultados que se obtienen del proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia.

Por otra parte, en cuanto a la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, el personal percibe asignación de modernización en sus tres elementos: un componente base, un incentivo por desempeño institucional y otro por desempeño colectivo.

Hizo presente que los montos han variado y actualmente JUNJI percibe el porcentaje fijado por la ley N°19.882 desde el año 2004. Sin embargo, hizo presente que una particularidad de la JUNJI consiste en

[3] Asociación de Funcionarios de la JUNJI.

que el incentivo no incorporó el último aumento de porcentaje de la ley N° 20.212 del año 2007, por cuanto se encontraba en tramitación la ley N° 20.213, lo que significa que en relación al resto de los funcionarios públicos, los de la JUNJI están más bajos en cuanto a la modernización.

Siguiendo con su análisis, **la señora Vicepresidenta Ejecutiva** destacó que se establece un bono especial a directoras de jardines infantiles, el cual es transitorio y condicional, por 10 UF anual por años de servicio, con un tope de 100 UF, siempre que ellas estén afiliadas al sistema de pensiones del decreto ley N° 3500, se retiren según ley N° 20.648 y cumplan con los requisitos contemplados en la ley.

Agregó que, en lo sustantivo, el proyecto busca introducir una variación de emolumentos que actualmente percibe el personal de la JUNJI aplicándose los nuevos valores desde el 1 de enero del año 2012, para lo cual la modificación específica debe hacerse al artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, años 2012 y 2013: 9,2 y 9,5% y año 2014: 10%. En la misma línea, dijo que respecto de la ley N°19.553 (modernización) se aumenta el componente por desempeño institucional de un 5% a un 6%, con lo cual la asignación puede alcanzar en conjunto un máximo de 20%.

Complementando la información, **la señora Correa** hizo presente que la forma de pago de beneficios, por definición, sería anual y se pagaría en 3 cuotas el primero (MDGCEP) y en cuatro el segundo (de modernización). Además, se contempla el recálculo (no imponible ni tributable) de las cuotas ya pagadas hasta la fecha de la publicación de la ley (desde el 1/1/2012) y el mencionado bono a las directoras de jardines infantiles.

Acompañó su intervención en un documento en powerpoint, en el que se desarrollan, con mayor extensión, los puntos antes reseñados. Dicho documento fue debidamente considerado por los Senadores integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Concluida esta intervención, **el Honorable Senador señor Cantero** solicitó la entrega de información respecto de la estructura de las remuneraciones del personal del Servicio, pues, en su concepto, los datos entregados son demasiado generales y no le permiten formarse un cuadro representativo de la situación real.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Navarro** consultó respecto a la cantidad de trabajadores a honorarios y si ha habido acuerdo con los sindicatos de este Servicio para la redacción del proyecto en informe.

Seguidamente hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Quintana**, quien junto con hacer suyas las inquietudes del Senador señor Navarro, planteó la similitud que existe entre estos funcionarios y

aquéllos que cumplen las mismas funciones en un gran número de jardines que se desempeñan a través de transferencias municipales y que, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto, quedan fuera de este beneficio, por lo que preguntó si para ellos había otra propuesta. Asimismo, preguntó la razón de contemplar la retroactividad en esta iniciativa.

Sobre esta inquietud en particular, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, inquirió mayor información respecto del régimen laboral que se da en las tres instituciones que participan en la educación pre escolar, es decir, los jardines que se encuentran en JUNJI, aquellos que están en la modalidad de transferencia de fondos (VTF) y los de Fundación INTEGRA. Precisando lo anterior, solicitó mayor claridad respecto de la justificación de estos tres sistemas en el futuro y algún ejemplo que grafique la mejora de remuneración.

Dentro de este contexto, **el Ejecutivo** señaló que la retroactividad se explica por el hecho que el acuerdo entre el Gobierno y los funcionarios se alcanzó el año 2012, y por ende, fijar la vigencia de esta iniciativa a contar de ese año significó salvaguardar el interés de las partes, especialmente de las funcionarias, en el sentido que la entrega de estos beneficios no estuviera condicionada con el tiempo de tramitación de este proyecto de ley.

En cuanto a la mejora de las remuneraciones que significará esta iniciativa, explicó que para una profesional el aumento anual que su remuneración experimentará con esta será de $306.000; en el caso de una técnica alcanzaría alrededor de $163.000, haciendo presente que al tratarse de incentivos, son esencialmente variables.

Abordando la relación estatutaria existente JUNJI, INTEGRA y los VTF, precisó que esta diferenciación se fundamenta por la distinta calidad jurídica de las funcionarias, ya que en el caso de los VTF se puede negociar colectivamente, cosa que no pueden hacer los funcionarios JUNJI. No obstante, señaló que lo que se ha hecho es aumentar el presupuesto a los jardines VTF, para evitar que las remuneraciones no suban por falta de recursos.

Refiriéndose a los trabajadores a honorarios, **la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI** hizo presente que dicha institución cuenta con muy pocos de estos trabajadores (16 de 12.000) y son aquéllos que están en convenio con el Ministerio de Desarrollo Social, porque así lo estableció esa repartición.

Agregó que en el caso de los VTF, en el año 2011 se determinó la constitución de una mesa de trabajo con los principales administradores del sistema (Municipalidades y Corporaciones Municipales), producto de lo cual se realizó, en el contexto de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2013, una modificación al decreto N° 67 que regía las transferencias de fondo, avanzándose así en una mayor equidad en el sistema, y aumentándose en alrededor de un 28% el valor párvulo tanto a nivel de sala cuna como también jardín infantil, lo que implicó que el presupuesto sectorial aumentara en treinta mil millones de pesos.

Sobre este punto en particular, dijo que a su parecer el impacto que ello importará se debe evaluar en unos 6 meses más, ya que recién se comenzó la nueva modalidad en el mes de abril de este año, y por ende, su aplicación es de corta data.

Respecto de la estructura institucional de la educación pre escolar del país, **la señora Correa** hizo presente que la Fundación INTEGRA es una persona jurídica de carácter privado, que depende de la Primera Dama, y que se relaciona con JUNJI a través de la Secretaría Ejecutiva de la Primera Infancia con la que se coordinan algunas políticas de trabajo.[4]

Dicho esto, indicó que desde su punto de vista, independientemente del lugar en que se encuentre el funcionario o el niño, si éste último tiene igual índice de vulnerabilidad, el Estado debiera avanzar en gastar o invertir igual cantidad de recursos por niño.

A raíz de la intervención anterior, **la Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó si los recursos que se transfieren van a la par con el aumento de valor párvulo o si la situación era distinta, a lo que **la personera de Estado** respondió que el cálculo promedio que se hace es por niño y por asistencia, considerando variables como zonas extremas, ruralidad y concentración, entre otras. Lo anterior aumenta todos los gastos y se rige por el decreto N° 67, antes mencionado el cual fue modificado en consideración a las diferentes realidades que se dan en el sistema por razones estacionales.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, insistió en su pregunta inicial respecto de si era necesaria la actual estructura institucional, en que participan las tres instituciones señaladas en el desarrollo de la educación pre escolar. En la misma línea de argumentación, **el Honorable Senador señor Quintana** agregó que todo indica que la expansión experimentada en los últimos años en la cobertura de ese nivel educacional va a continuar, de manera que surge la necesidad de saber si se cuenta o no con una estimación de funcionarios que están en el régimen de VTF y si se contempla algo a futuro entorno a estos temas.

En lo que respecta a la estructura institucional, **la personera** señaló que, desde el punto de vista de la JUNJI, no le parece pertinente que todos los funcionarios fueran dependientes de ella, por cuanto las tres instituciones suman cerca de 41.000 funcionarios,[5] lo que es totalmente inmanejable, lo que lo constituiría en el servicio público más grande del país, sólo

[4] Con el fin de promover el desarrollo integral de los párvulos y lograr una adecuada coordinación interinstitucional, se creó la Secretaría Ejecutiva de Primera Infancia. Ella busca centralizar el diseño de las líneas directrices de políticas públicas para la Educación Parvularia desde el Ministerio de Educación, coordinar la implementación de políticas públicas entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Fundación INTEGRA, y la División de Educación General, específicamente la Unidad de Párvulos y representar al Ministerio en materia de primera infancia con otros ministerios y servicios, para potenciar el trabajo interinstitucional

[5] 12.000 funcionarios en JUNJI e INTEGRA, cada uno, y 17.000 en INTEGRA.

debajo de Gendarmería de Chile.

No obstante, manifestó su opinión favorable con respecto a que los municipios y las corporaciones municipales se sigan haciendo cargo de la educación parvularia, por cuanto ésta última tiene contenidos y referentes curriculares que tienen que ajustarse a las distintas realidades locales. Enfatizó que puede observarse que cada Municipalidad le entrega una pertinencia distinta a cada jardín infantil, lo que está determinado por múltiples factores, y que implica énfasis que también son diversos.

Asimismo, puntualizó que JUNJI ha asumido el concepto de trabajo en red en conjunto con las municipalidades y sus trabajadores, lo que les ha permitido avanzar en estos temas, dejando en claro que se realiza una supervisión que se orienta a cumplir las políticas establecidas por JUNJI, como una forma de mejorar también la calidad.

En cuanto al número de niños que se encuentra en cada una de estas instituciones, señaló que en JUNJI y VTF, hay cerca de 202.000, y que en INTEGRA 90.000.

El Honorable Senador señor Navarro consultó si dentro de su competencia quedaba la medida anunciada por el Ejecutivo respecto del aumento de cobertura para el kínder obligatorio.

La señora Correa precisó que JUNJI cuenta con alrededor de un 5% de Nivel Transición Mayor y Menor (Kínder y Pre- Kínder), y se ha ido aumentando el crecimiento en los niveles medios (2 a 4 años) por cuanto a nivel de municipalidades se ha producido mayor expansión hacia Kínder y Pre-kínder, permitiendo que JUNJI se concentre en el segmento indicado.

Por último, indicó que el aumento de remuneraciones se debe hacer por ley y no sólo a través de la Ley de Presupuesto, por cuanto las rentas que se pretenden incrementar están establecidas precisamente por esa vía.

\- - -

A continuación, la Comisión recibió en audiencia a la **señora Julia Requena, Presidenta Nacional de AJUNJI,** quien estuvo acompañada de la señora Grimilda Bruna, Secretaria de dicha institución, de don Luis Henríquez Director Nacional AJUNJI VIII Región y de don Luis Orostica Presidente Regional de AJUNJI VII Región.

La señora Presidenta señaló que dicha asociación representa 9.000 trabajadores de un total de 11.000 que tiene la institución, los cuales comprenden tanto profesionales como técnicos y auxiliares.

Asimismo, agregó que este proyecto tiene relación con un protocolo de acuerdo que se firmó con el Gobierno a propósito de una negociación de incentivo al retiro, que derivó en una mejora al sistema en varios

aspectos. Sobre el primero de ellos, indicó que ya está operando en muy buenas condiciones para los trabajadores, quienes a contar del 1° de julio están haciendo uso del beneficio.

En este contexto, explicó que en el año 2007 se llegó a un acuerdo con la ANEF respecto del bono de modernización e incentivo anual al desempeño y resultados que se obtienen del proceso de evaluación integral de la calidad de la educación parvularia, lo que implicó su aumento en un 30%. Sin embargo, acotó, en la ley quedó una excepción respecto de los funcionarios de JUNJI, en el sentido que no pueden optar a ese incremento, como fue expuesto precedentemente por la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Institución.

Hizo presente que se ha tratado a lo largo del tiempo de reparar esta situación, sin éxito, y por ello valoró que este tema esté incorporado en esta negociación, por cuanto constituye un real avance, que permite pensar en ir mejorando la situación de los funcionarios a futuro y equipararlos a los otros funcionarios públicos.

En ese contexto, recalcó que el incremento establecido para el bono de modernización se agotó el año 2010, de tal manera que tanto uno como otro, no se han reajustado desde el año 2007 y 2010 respectivamente, lo que significa que todo el trabajo que se realiza en torno al modelo de gestión de la calidad que se aplica a cada unidad educativa, no se ve reflejado en las remuneraciones de los funcionarios.

Concluyó su intervención expresando que, en ese contexto, se acordó con el Ministerio de Hacienda aumentar un punto en cada tema, lo que significa un avance en el camino de la recuperación y mejora de las remuneraciones, por cuanto cada 3 años se van a tener que negociar ambos bonos. A mayor abundamiento, hizo presente que también se está trabajando junto con el Ministerio de Educación, la ley de planta que representa una instancia relevante para mejorar efectivamente las remuneraciones de los funcionarios, más allá de los bonos.

\- - -

Una vez concluidas las explicaciones anteriores, y el intercambio de ideas entre los integrantes de la Comisión y los representantes del Ejecutivo, y conocidos los planteamientos concordantes de los funcionarios de la JUNJI agrupados en la organización gremial precedentemente citada, el señor Presidente declaró cerrado el debate y sometió el proyecto a votación en general.

- Sometida a votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Cantero**, dijo que su voto a favor de la idea de legislar en esta materia se justifica

esencialmente por la existencia de un acuerdo, del cual se ha dejado constancia precedentemente en este informe. Sin embargo, discrepó profundamente del procedimiento que se ha utilizado para llegar a estas mejoras en las remuneraciones de los funcionarios de la JUNJI, que son básicamente ajustes.

En efecto, resaltó que las tareas que cumple el sistema pre-escolar, en cualquier país desarrollado, requieren de remuneraciones que sean acordes con esta esencial labor en el desarrollo de cada ser humano y que reconozcan la dignidad de esta función, con un sistema de emolumentos estables.

Por último solicitó información al Ejecutivo respecto de las grandes cifras (niños en el sistema prescolar, monto subvención, entre otras) y estimó necesario que la BCN haga un estudio del mapa compartimentado del estado del sistema de educación prescolar.

Por su parte, y también al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Navarro** hizo presente que un servicio público, desde el punto de vista del Estatuto Administrativo, no debiera tener más de un 80% de sus trabajadores a contrata. Sin embargo, ese objetivo no se logra en la actual estructura funcionaria del país, y menos con este tipo de iniciativas que siguen incentivando el actual stato quo que es inverso a esa realidad, ya que los incrementos remuneratorios que se otorgan benefician a todos los funcionarios del servicio, sin distinción de la calidad jurídica del vínculo laboral que posean. No obstante lo anterior, y como sería perjudicial dejar sin incrementos a los trabajadores, más aun cuando el mismo es fruto de un acuerdo con ellos, votó favorablemente con la prevención señalada y agregó que es un tema que se debe resolver en la discusión presupuestaria.

A su turno, **el Honorable Senador señor Quintana**, advirtió que el debate sobre la educación se ha centrado en el último tiempo de en el concepto de calidad, lo cual ha significado excluir en forma permanente a las personas que deben estar a cargo de impartirla. En efecto, precisó que dichas personas, entre otras muchas falencias, poseen muy pocas oportunidades de capacitación y no tienen carrera laboral, lo cual perjudica el logro del referido objetivo en la educación. Añadió que es necesario efectuar una nueva visión institucional de la educación pre escolar, y adelantó que cuando se realice la discusión en particular de este proyecto, sería necesario conocer la opinión de los jardines infantiles y salas cunas que se encuentran bajo la modalidad de los VTF.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Incorpórase al artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 el siguiente inciso final, nuevo:

“Para el año 2012 el porcentaje será de 9,2%, para el año 2013 será de 9,5% y a partir del año 2014 será de un 10%.”.

Artículo 2°.- El incremento por desempeño institucional del inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 19.553, que percibe el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de conformidad a las normas que lo rigen, será a contar del 1 de enero de 2012, de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de gestión alcanzados, el siguiente:

a) Cumplimiento del 90% o más de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido: 6%, y

b) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido: 3%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.-Otórgase un bono no imponible ni tributable, que no constituirá base de cálculo o de recálculo para ningún emolumento percibido durante el periodo sobre el cual éste se calcule, equivalente a la suma de las diferencias entre los aumentos de los porcentajes dispuestos en los artículo 1° y 2° de esta ley y el monto efectivamente percibido por los mismos conceptos durante el año 2012 y respecto de las cuotas ya pagadas de 2013. Este bono beneficiará al personal que tenga derecho según las condiciones y requisitos que establecieron las leyes que concedieron el incentivo anual al desempeño y el incremento por desempeño institucional, y se pagará en una sola cuota a quienes se encuentren en funciones a la fecha de pago.

Artículo segundo.- Las directoras de jardines infantiles que se encuentren afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que accedan a la bonificación por retiro voluntario que la ley N° 20.648 concede al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sean de planta o a contrata y siempre que cumplan los requisitos que se señalan en los incisos siguientes, tendrán derecho a un bono especial en las condiciones que se indican.

El bono especial será equivalente a 10 unidades de fomento por cada año de servicio desempeñado como directora de un jardín infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un tope de 100 unidades de fomento. Este bono especial no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. De proceder, se solicitará y pagará en conjunto con la bonificación por retiro voluntario de la ley N°20.648.

La percepción del bono especial requerirá, además de cumplir con las condiciones que se establecen en los incisos anteriores, respecto de cada directora, los siguientes requisitos:

1. Haber sido calificada durante su desempeño como directora de jardín infantil en lista 1 ó 2.

2. Efectuar la inducción a la directora que asuma en su reemplazo, entregando los antecedentes completos sobre la Unidad Educativa, en sus ámbitos de funcionamiento, niños - niñas, padres y apoderados, comunidad en general y personal. Los Directores Regionales resolverán las controversias que pudieran generarse sobre el cumplimiento de esta condición con consulta a la Asociación de Funcionarios.

3. Completar un documento de entrega del establecimiento preparado por la Institución, con las formalidades y plazos que se establezcan, el que deberá ser enviado para visación final del Vicepresidente Ejecutivo.

La Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles elaborará las pautas y formatos para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores. Al mismo tiempo, determinará, en forma previa e igual para todas las postulantes al bono especial, los periodos y plazos para la realización de cada actividad, el nivel directivo que las supervisará y cualquiera otra materia necesaria para el cumplimiento de los requisitos. Todo lo anterior deberá estar disponible en la página web institucional.

Igualmente tendrán derecho a este bono las directoras que hubiesen cesado en sus funciones y hayan percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882 a contar del día 15 de julio de 2011 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, siempre que se encuentren o hayan estado afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas ex funcionarias tendrán un plazo de treinta días, contado desde la publicación de esta ley, para postular al bono y solicitar a la Institución que les certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en los números 1, 2 y 3 anteriores, mientras ejercían las funciones de directoras, antecedentes que constarán en un acta que se anexará a la postulación. En este documento constará, además, el cumplimiento del resto de los requisitos para acceder al bono especial y aquél que determina su monto a percibir. En caso que una postulante no cumpla alguno de los requisitos, la Institución deberá informarle en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la postulación.

Artículo tercero .- Los funcionarios que habiendo pertenecido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que hubiesen sido beneficiarios del bono de retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, hubiesen cesado en sus cargos por renuncia voluntaria, habiendo rebajado las edades según lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.212, en el período comprendido entre enero de 2009 y enero de 2011, tendrán excepcionalmente el plazo especial de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N°

20.305.

Para estos efectos, los funcionarios señalados en el inciso precedente deberán acompañar, además de lo dispuesto en la ley N° 20.305, copia de la resolución que le concedió el bono de retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212 y la constancia de haber cotizado por desempeñar labores consideradas como trabajos pesados, según lo dispuesto en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. Con todo, se entenderá cumplido el requisito establecido en el número 4 del artículo 2° de la ley N° 20.305.

El bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que se acrediten todos los requisitos legales para impetrarlo; y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la dictación del acto administrativo de concesión del beneficio.

Artículo cuarto.-El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer período presupuestario de aplicación se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de Julio de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Cantero Ojeda, Alejandro Navarro Brain e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y

TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INCREMENTA LAS REMUNERACIONES VARIABLES QUE INDICA, PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y, OTORGA BONOS QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 8.903-04

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, el proyecto de ley modifica los componentes variables de las remuneraciones y otorga bonos al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que indica.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los señores Senadores (5X0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de dos artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple, desde el día 2 de julio de 2013.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por la unanimidad de Honorables Diputados presentes (88 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de junio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Ley N° 19.882, de 2003, Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica. 2.-Ley N° 19.553, de 1998, Concede Asignación de Modernización y otros Beneficios que indica. 3.-Decreto Ley N° 3.500, de 1980, Establece un Nuevo Sistema de Pensiones. 4.-Ley N° 20.648, de 2013, Otorga a los Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Condiciones Especiales para la Bonificación por Retiro Voluntario, por el Período que Indica, y una Bonificación Adicional. 5.-Ley N° 20.212, de 2007, Modifica las Leyes N° 19.553, N° 19.882 y otros Cuerpos Legales, con el objeto de Incentivar el Desempeño de Funcionarios Públicos. 6.-Ley N° 20.305, de 2008, Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

Valparaíso, a 12 de julio de 2013.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario